

LINCOLN, BUENOS AIRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA LA SIGUIENTE:

Nº 1553/02

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Derecho a la información: Todo persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lincoln, Empresas concesionarias de Servicios Públicos, Juzgado de Faltas Municipal y Concejo Deliberante, en cuanto a su actividad administrativa y legislativa pertinente.-

ARTICULO 2º: Alcance: Realizada la solicitud de información debe proveerse toda aquella contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido, que se encuentre bajo su posesión y su control.-

ARTICULO 3º: Definición: Se considera como información, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo o legislativo, así como también las actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano.-

ARTICULO 4º: No Obligatoriedad: El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.-

ARTICULO 5º: Límites en el Acceso a la Información: No se suministrará información en los siguientes supuestos:

Inc. 1) Cuando afecte la intimidad de las personas, ni esté contenida en bases de datos de domicilios y teléfonos.-

Inc. 2) De terceros que el Municipio de Lincoln la hubiere obtenido en carácter confidencial.-

Inc. 3) Cuya publicidad pudiere revelar la estrategia a adoptarse en la defensa a tramitación de una causa judicial, o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.-

Inc. 4) Contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de decisión de Autoridad Pública que no formen parte de expedientes.-

Inc. 5) Sobre materias exceptuadas por leyes específicas.-

ARTICULO 6º: Información Parcial: En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo anterior, debe suministrarse el resto de la información solicitada.-

ARTICULO 7º: Gratuidad: El acceso público a la información es gratuito en tanto no se

requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.-

ARTICULO 8º: Formalidad: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requeriente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. Está prohibido exigir la manifestación del propósito que motiva el pedido. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.-

ARTICULO 9º: Plazos: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ordenanza debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.-

ARTICULO 10º: Denegatoria Fundada: La denegación de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General, en forma fundada, explicando la norma que ampara la negativa.-

ARTICULO 11º: Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a la información solicitada, podrá interponerse acción de amparo.-

ARTICULO 12º: Responsabilidades: El funcionario Público o Agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, es considerado incurso en Falta Grave.-

ARTICULO 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Promulgada, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos.-

LINCOLN, 4 de Junio de 2002.-